

Publicado en *Revista de Derecho Público*, No. 147-148, (julio-diciembre 2016), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2016, pp. 358-359

EL INTENTO FALLIDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE EJERCER EL CONTROL POLÍTICO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INVESTIGANDO LA ACTUACIÓN DE PDVSA, Y SU ANULACIÓN POR LA SALA CONSTITUCIONAL

Allan R. Brewer-Carías
Director de la Revista

Resumen: *Este comentario se refiere a la sentencia N° 893 de 25 de octubre de 2016, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual, anuló la decisión de la Asamblea Nacional de iniciar una investigación sobre la gestión de la directiva de la empresa pública, Petróleos de Venezuela S.A., impidiendo que pudiera ejercer el control político sobre la Administración Pública.*

Palabras Clave: *Asamblea Nacional. Control político; Administración Pública. Control.*

Abstract: *This comment refers to decision N° 893 of October 25, 2016, through which the Constitutional Chamber of the Supreme Tribunal annulled the decision of the National Assembly to begin an investigation of the management of a public enterprise (Petróleos de Venezuela S.A.) preventing the Assembly from exercising its powers of political control over the Public Administration.*

Key words: *National Assembly. Political control; Public Administration. Control.*

Conforme a sus competencias constitucionales, la Asamblea Nacional inició a través de la Comisión Permanente de Contraloría en fecha 17 de febrero de 2016, una investigación con ocasión de supuestas irregularidades ocurridas en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), durante el periodo comprendido entre los años 2004-2014.

Contra dichas actuaciones el antiguo Presidente de dicha empresa intentó con fecha 28 de septiembre de 2016, ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, una demanda de nulidad por razones de inconstitucionalidad, de los actos realizados en el marco de la investigación parlamentaria, solicitando además que se ordene a la Asamblea Nacional “abstenerse de reeditar actuaciones” en su contra; solicitando como medida cautelar innominada “...la suspensión inmediata de los efectos de los actos impugnados.”

Después de declarar su competencia para conocer de la acción de nulidad, en virtud de que se trataba de actos dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución, la Sala Constitucional mediante sentencia N° 893 de 25 de octubre de 2016,¹ admitió la demanda, y sin más, procedió a pronunciarse sobre la solicitud cautelar requerida, estimando que existían:

¹ Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/191316-893-251016-2016-16-0940>. HTML

“elementos que sirven de convicción acerca de las lesiones graves o de difícil reparación que se estarían ocasionando a la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) e, incluso, contra la República directamente, además de la posible vulneración en los derechos del accionante de autos, ciudadano Rafael Darío Ramírez Carreño; lo que podría desencadenar una reacción adversa en los procedimientos arbitrales que cursan en la actualidad, en los inversionistas, en todos aquellos países a los cuales puede acudir la República para el intercambio de crédito y, en fin, en los diversos actos relacionados con esta materia que interesan a la Nación, a diversos Estados y a la Región, tomando en cuenta la trascendencia de PDVSA en el orden económico, social y constitucional.”

La Sala igualmente estimó que se encontraba satisfecha la presunción de buen derecho, ya que, supuestamente la gestión de PDVSA, se encontraba monitoreada permanentemente por todos los órganos de control del Estado,” declarando, sin más, procedente la medida cautelar solicitada, por lo que, en consecuencia, decidió que se:

“suspenden los efectos de la investigación abierta e impulsada desde principios del presente año por la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional con relación a supuestas irregularidades ocurridas en la empresa Petróleos de Venezuela, S.A. durante el período comprendido entre los años 2004-2014, expediente signado bajo el N° 1648, incluyendo las actuaciones que al respecto desplegó en la misma los días 17 de febrero y 5 y 21 de abril de 2016; así como también de todos los actos derivados de esa o de cualquier otra investigación relacionada con los pretendidos hechos que haya iniciado durante el presente año o que pretenda comenzar la Asamblea Nacional hasta que culmine el proceso adelantado en razón de la presente demanda; sin menoscabo de la nulidad por inconstitucionalidad de los respectivos actos de la Asamblea Nacional, en razón del desacato que mantiene a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, declarada por esta Sala en sentencia N° 808/2016, reiterada en la sentencia N° 810 del mismo año. Así se decide.”

Y así, pura y simplemente se cercenó a la Asamblea Nacional de su potestad de controlar la actuación de órganos de la Administración Pública, como son las empresas del Estado, incluso de la más importante entre todas ellas, como es PDVSA.